

## Primer Balneario Turístico del Norte





CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0050-2023-MDP/A

Pimentel, 26 de enero 2023.

### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

#### VISTO:

El Informe N° 023-2023-MDP/OGGRH, de fecha 16 de enero 2023, emitido por el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Informe Legal N° 017-2023-MDP/OGAJ, de fecha 25 de enero 2023, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los Obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada...", reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Que, los empleados municipales, se sujetan al Régimen Laboral del Decreto Legislativo No 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y los Obreros Municipales, se sujetan al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728; y según lo dispuesto en la Novena Disposición de la Ley N° 30057', literal a) a partir del 05 de julio de 2003, le son aplicables en forma inmediata sus disposiciones contenidas en el Capítulo VI del Título II, referido a los Derechos Colectivos contenidos en su artículo 40.

Que, respecto al CESE DEFINITIVO, del servidor GUILLERMO ANTERO OLIDEN AYALA, por causal de límite de edad, al haber cumplido 70 años de edad, debo indicar que el artículo 34° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, establece que la carrera administrativa termina por fallecimiento, edad, destitución y cese definitivo. Además, el artículo 35°, literal a) de la misma norma, en concordancia con el artículo 186° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que es causa justificada para el cese definitivo de un servidor a) Límite de (70) años de edad.

Página 1 | 4















## Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante Informe Técnico Nº 1002-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de Setiembre de 2017, 'indica, que existen dos (2) supuestos de jubilación:

I) FACULTATIVA, cuando el trabajador, no obstante tener derecho a gozar de jubilación, decide continuar en actividad y, asimismo, decide a partir de cuándo debe retirarse de la actividad laboral.

II) OBLIGATORIA Y AUTOMÁTICA, cuando no cuenta con la anuencia del trabajador debido a que ha cumplido los setenta (70) años de edad.

Que, en base a lo anteriormente señalado, se advierte que, en el presente caso, la extinción del vínculo laboral con la entidad, es de carácter obligatorio y automático, por cuanto el trabajador ha cumplido con el límite de edad, precisando además que dentro del Decreto Legislativo y su reglamento no existe ninguna disposición que autorice a las entidades negociar o extender el vínculo por encima del límite establecido.

Que, al quedar establecido el cese por límite de edad, es necesario que se le reconozca sus derechos y beneficios, conforme lo establece el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 'Son derechos de los servidores públicos de carrera: d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de O2 períodos" y en los literales b) y c) del artículo 54° se menciona lo siguiente: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicio.

Que, de esta manera se debe reconocer los derechos laborales del trabajador, tal como lo señala el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador".

Que, conforme a lo señalado anteriormente es necesario que se emita acto resolutivo, donde se dispone EL CESE DEFINITIVO DEL TRABAJADOR GUILLERMO ANTERO OLIDEN AYALA, por la causal (%) límite de edad (70) años, y se le otorgue por UNICA VEZ, el pago de sus beneficios sociales, al encontrarse laborando bajo el Régimen Laboral Público, Decreto Legislativo N° 276, cuyo monto a cancelar será conforme la liquidación que realice la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital Pimentel.

Página 2 | 4



D DIS

mesadepartes@munipimentel.gob.pe



### Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

### "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Por tanto, en el presente caso, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional.

Que, en el tercer párrafo del artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, indica "La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario". Por tanto, en el presente caso, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática obedece a la presencia del requisito que el trabajador cumple 70 años de edad, procurando este cese por límite de edad no afecta el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen provisional.

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 24° de la Constitución Política del Perú, "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Ahora bien, una vez cesado al Trabajador, la entidad debe reconocer los derechos adquiridos, en el tiempo que ha laborado en el régimen laboral privado, siendo necesario proceder con la liquidación de beneficios sociales y remuneraciones que comprende los conceptos siguientes: compensación por tiempo de servicios (CTS), Vacaciones (las indemnizaciones por descansos adquiridos y no gozados, la remuneración por el descanso concerniente al último año y la remuneración por el récord vacacional trunco), la gratificación legal trunca (por Fiestas Patrias o Navidad, según cuándo se haya producido el cese), remuneraciones pendientes de pago;

Que, mediante Informe N° 023-2023-MDP/OGGRH, de fecha 16 de enero 2023, emitido por el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, solicita se autorice la desvinculación laboral por límite de edad del trabajador municipal Guillermo Antero Oliden Olaya, servidor municipal sujeto al régimen laboral del decreto legislativo 276, por causal de límite de edad;

Que, mediante Informe Legal N $^{\circ}$  O17-2023-MDP/OGAJ, de fecha 25 de enero 2023, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA, que resulta viable emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;



Página 3 | 4





### Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR, EL CESE DEFINITIVO DEL TRABAJADOR MUNICIPAL GUILLERMO ANTERO OLIDEN OLAYA, SERVIDOR MUNICIPAL SUJETO AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, POR CAUSAL DE LIMITE DE EDAD, POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIENDOSE OTORGAR POR UNICA VEZ EL PAGO DE SUS BENEFICIOS SOCIALES.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pimentel, efectuar la liquidación de beneficios sociales que correspondan a cada servidor.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación a los servidores.

ARTICULO CUARTO. - DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.







Página 4 | 4